



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, veintidós (22) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular de menor cuantía
Demandante: banco de las Microfinanzas BANCAMÍA SA
Demandado: Jefferson Eduardo Martínez Perdomo y Neftalí Martínez Ostos
Radicado: 730434089001 **2022 00083 00**

Asunto: **Auto atiende unas solicitudes y ordena emplazar a uno de los demandados.**

Se encuentra al despacho memoriales electrónicos del 20 y 25 de abril de 2023 y 12 de mayo de 2023, suscritos por las doctoras Camila Alejandra Murcia Riaño y Claudia Rocío Sánchez Parra, por medio de los cuales presentaron los soportes de notificación del demandado Neftalí Martínez, una renuncia y otorgamiento de nuevo poder.

Vista la documentación allegada por la doctora CAMILA ALEJANDRA MURCIA RIAÑO – 20 d abril de 2023 -, se advirtió que en efecto no fue posible realizar la notificación personal ni por aviso del demandado NEFTALÍ MARTÍNEZ, como quera que desconocen el paradero del citado señor, además, se pudo verificar que la doctora Murcia Riaño, presentó renuncia al poder y en su lugar se allegó poder para representar al banco ejecutante a nombre de la abogada CLAUDIA ROCÍO SÁNCHEZ PARRA.

Revisado el aplicativo SRINA del Registro Nacional de Abogados, se constató que la doctora Sánchez Parra, presente la tarjeta profesional de abogado en estado de vigencia actual, razón por la cual se accederá a aceptar la renuncia y reconocer la nueva personería jurídica para actuar.

Certificado de Vigencia N.: 1328063

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **CLAUDIA ROCIO SANCHEZ PARRA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 52326748**., registra la siguiente información.

VIGENCIA			
CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	123370	11/07/2003	Vigente
Observaciones: -			

Conforme a todo lo anterior, se reconocerá personería jurídica para actuar a la doctora Claudia Rocío Sánchez Parra, en representación de BANCAMÍA y se ordenará emplazar al demandado NEFTALÍ MARTÍNEZ OSTOS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui, Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la doctora MARÍA CAMILA MURCIA RIAÑO, y en su lugar reconocer personería jurídica para actuar como procuradora judicial de BANCAMÍA SA a la doctora **CLAUDIA ROCÍO SÁNCHEZ PARRA**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: **ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** del señor NEFTALÍ MARTÍNEZ OSTOS, de conformidad con lo señalado en el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el Artículo 108 del CGP. Por secretaría se ordena incluir en el Registro nacional de Personas Emplazadas el demandado.

Cumplido lo anterior, regresará el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,



YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020